



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excellentísimo Sr : La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa felizmente disfrutando de perfecta salud de cuyo beneficio participan sus augustas madre y hermana.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de junio de 1844.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL REINO APROBADO POR S. M. EN REAL DECRETO DE 1.º DE MAYO.

SECCION SEGUNDA.

De los promotores fiscales.

26. Los promotores fiscales nombrados por S. M. presentarán dentro del término que el Gobierno les hubiere fijado el nombramiento al juez del partido ó al que haga sus veces, y acordado el cumplimiento se señalará dia y hora para la posesion.

27. Reunida la audiencia pública, el secretario del juzgado introducirá en ella al promotor, llevándole á la derecha, y puesto delante de la

presidencia, el juez le juramentará y dará posesion.

28. El secretario estenderá la oportuna acta en el libro de posesiones, copiando el nombramiento y su cumplimiento, y entregará al promotor el original con testimonio de latoma de posesion.

29. Siempre que hayan de salir fuera de la capital del partido á los pueblos de su comprension, aunque sea por razon de su cargo, deberán dar aviso al fiscal de S. M. y al juez respectivo: mas para ausentarse de los pueblos de la comprension del juzgado deberá obtener licencia del fiscal, si la ausencia no pasa de un mes, ó del Gobierno, si escediere de este tiempo.

30. En ausencia ó enfermedad del promotor, el juez nombrará interinamente quien le sustituya, dando cuenta á la junta gubemativa de la audiencia.

31. Tienen obligacion los promotores de asistir á las visitas de cárceles semanales y generales: podrán presentarse en audiencia pública á la vista de todos los negocios criminales ó civiles en que sean parte y lo harán en aquellos en que hubiesen pedido presidio peninsular ó mayor pena, en todas las causas de conspiraciones contra el Estado, en las demas en que versen intereses del mismo, y en todas aquellas en que especialmente lo prevenga el fiscal de la audiencia.

32. Tratarán á los jueces con el mayor respeto y mesura, á los abogados con el decoro que su profesion exige, y el juez á todos con la consideracion y urbanidad propias del puesto que ocupa.

33. Los promotores pueden, si lo tienen por conveniente, presenciar la entrega de autos en

el correo, y pedir que se les avise del dia y hora en que los escribanos lo han de ejecutar.

34. Asi como los alcaldes del partido deben dar parte al juez de cualquier hecho criminal tan pronto como suceda, de la propia manera los ayuntamientos noticiarán à los promotores el hecho tal cual les conste y hayan oido hablar de él.

35. Con este objeto se pondrán los promotores de acuerdo con los sindicos del partido, á fin de que llenen esta obligacion del modo mas útil à la causa pública.

36. Los promotores fiscales, en desempeño de la obligacion que tienen de sostener la Real jurisdiccion ordinaria, vigilarán para que los alcaldes no invadan la de los juzgados, y denunciarán ante estos cualquier abuso que aquellos cometan, ya entendiendoen negocios civiles con asesor, aunque sea en consecuencia de lo convenido en juicio de paz, ya en tercerías, ya ejecutando detenciones ó prisiones de que no den parte inmediatamente, ó traspasando de cualquier modo los límites de sus atribuciones judiciales.

37. Cuidarán asimismo de la ejecucion y esacto cumplimiento de las sentencias ejecutorias en los asuntos criminales, para lo cual se les comunicarán las Reales provisiones ó certificaciones que las contengan.

SECCION TERCERA.

De los secretarios de juzgado.

38. Uno de los escribanos de juzgado, á nombramiento del juez, será su secretario. De este nombramiento dará cuenta à la junta de gobierno de la audiencia, sin perjuicio de que el nombrado entre desde luego á ejercer su cargo.

39. Será obligacion del secretario:

1.º Llevar un libro en que se copien los nombramientos y estiendan las posesiones dadas á los jueces y promotores, el juramento de estos y de los subalternos.

2.º Otro de las órdenes ó circulares de la superioridad y de las del juzgado, en orden cronológico y con su índice.

3.º Otro de juicios verbales, en el cual se redactarán los de esta clase que autoricen los demas escribanos.

4.º Conservar en su oficio enlegajados los pleitos y causas fenecidas, que á fin de año le entregarán los escribanos numerarios.

5.º Formar los estados generales que por semestres se dan á las audiencias á cuyo fin le pasarán con anticipacion los demas escribanos los suyos parciales visados por el juez, y quedándose con copia de los primeros, la unirá à estos, y formará un expediente en que conste la fecha con que el juzgado los ha remitido.

6.º Y finalmente, auxiliará al juez en todos

los demas negocios gubernativos que puedan ocurrir

40. El juez á instancia del secretario le puede relevar de la obligacion de actuar en todos los negocios oficiales ó de pobre, pero no de las dos cosas á la vez.

41. En las ausencias y enfermedades del secretario el juez nombrará quien le sustituya de entre los demas escribanos.

SECCION CUARTA.

De los escribanos.

42. Los juzgados de entrada tendrán al menos dos escribanos, tres los de ascenso y cuatro los de término, sin hacer novedad en los que actualmente existen, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. determine sobre el arreglo de este personal. Continuará la diferencia de escribanos civiles y criminalistas en Madrid y en las demas poblaciones en que en el dia existe.

34. Los escribanos concurrirán media hora antes de la señalada para audiencia pública à su sala en traje decente y sério, sin que les sirva de excusa no tener negocios para el despacho.

44. Empezando el mas antiguo, y siguiendo los demas por su órden, darán cuenta de las causas civiles y criminales, y reservarán para audiencia privada las que por su naturaleza y estado no sean compatibles con la publicidad.

45. Los escribanos en todos los pleitos, expedientes civiles ó causas criminales están sujetos al turno que el juez haya establecido y la junta de gobierno aprobado, sin perjuicio de que en las causas graves pueda aquel valerse del que tenga por conveniente.

46. No se podrán ausentar de las cabezas de partido sin licencia del juez, quien con justa causa podrá concederla por dos meses. Si la necesitan por mas tiempo, la pedirán por su conducto à la junta de gobierno de la audiencia, y en ambos casos dejarán otro que les sustituya à satisfaccion del juez.

47. Interin no se establezcan archivos públicos para la custodia de las causas y pleitos fenecidos, continuarán como hasta aqui conservándose en los oficios de los respectivos escribanos.

48. En el mes de enero de cada año entregarán estos á su juzgado, un testimonio de las causas fenecidas, otro de los pleitos y otro de los expedientes terminados durante el año anterior, expresivos de las partes litigantes, objeto de la causa, pleito ó expediente, número de piezas, fojas de que consta, y fecha de la sentencia ó auto que ha causado su ejecutoria y conclusion.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA
PENINSULA.

Negociado núm. 44. = Circular.

En atencion á la copia de datos interesantes que ha reunido el marques de Miraflores en la obra que acaba de publicar con el título de "Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II," y á la ilustracion y sana crítica que manifiesta en ella, S. M. se ha servido mandar que se recomiende á las bibliotecas, universidades, academias y demas establecimientos literarios y científicos del reino á fin de que procuren su adquisicion, como obra que merece ocupar un lugar honroso en toda coleccion literaria.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efecto correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1844. = Pidal.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

El no estamparse los sellos en las cartas y pliegos con la debida claridad, por la precipitacion con que á veces tienen que hacerse estas operaciones, produce grandes dificultades en la clasificacion de la correspondencia á la entrada de los correos en las administraciones; se pierde el tiempo mas preciso para satisfacer la ansiedad que ordinariamente tiene el público en recibir pronto sus comunicaciones, y se cometen con frecuencia inesactitudes en el porteo ó determinacion de los precios, por mucho que sea el celo y la práctica de los empleados: de aqui resulta, no solo que la administracion pierda en no pocas ocasiones una parte de los ingresos legítimos que le corresponden, sino que se dé lugar á otras contestaciones desagradables entre el público y las oficinas con motivo de portes recargados involuntariamente en razon de no distinguirse bien los espresados sellos.

A fin de remediar en lo posible estos defectos, y sin perjuicio de dictar las demas disposiciones que se crean convenientes, he acordado que en cada una de las seis carreras generales y sus transversales que forman hoy los distritos de las inspecciones del ramo, se use de un color determinado para sus sellos respectivos. En su consecuencia, y para que en esa administracion haya el debido conocimiento en los colores designados para los sellos de cada demarcacion, y se haga el porteo con arreglo á los mismos, remito á V. adjunta una razon circunstanciada con la instruccion correspondiente para la elaboracion de la tinta del color que ha de usarse en la car-

tera á que corresponde la administracion de su cargo.

Las nuevas tintas comenzarán á usarse en cada una de las demarcaciones desde 1.º de julio próximo.

Al remitir á V. los mencionados datos é instrucciones me veo en la necesidad de prevenirle que cuide muy particularmente de que se selle la correspondencia con el mayor esmero, teniendo entendido que me veré en el doloroso caso de exigir á V. la responsabilidad de los perjuicios que, asi á la administracion como a los particulares, se ocasionen de cualquiera defecto ó negligencia.

A vuelta de correo se servirá V. acusarme el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de junio de 1844. = Javier de Quinto. = Señor administrador principal de correos de.....

La administracion del correo general establecida en Madrid usará del color azul en sus sellos.

Carrera de Andalucía.

Comprende las administraciones principales de Toledo, Manzanares, Bailen, Granada, Málaga, Córdoba, Ecija, Sevilla y Cádiz.

Tinta color rojo bermellon.

Carrera de Francia por Irun.

Comprende las administraciones principales de Burgos, Vitoria, Bilbao, Pamplona y Logroño.

Tinta amarilla.

Carrera de Castilla y Galicia.

Comprende las administraciones principales de Medina del Campo, Salamanca, Valladolid, Benavente, Oviedo, Orense, Lugo y la Coruña.

Tinta verde.

Carrera de Aragon y Cataluña.

Comprende las administraciones principales de Guadalajara, Zaragoza, Lérida y Barcelona.

Tinta color rojo de ladrillo.

Carrera de Valencia.

Comprende las administraciones principales de Tarancon, Murcia, Alicante y Valencia.

Tinta color de naranja.

Carrera de Extremadura.

Comprende las administraciones principales

de Talavera de la Reina, Trujillo y Badajoz.
Tiota negra.

Se han circulado igualmente à cada administracion principal los métodos para la elaboracion y conservacion de las tintas respectivas.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.

No habiendo satisfecho D. Pio y D. Antonio Benito, cesionarios de D. Migoel Cenitos (vecinos de Valdemoro) el importe del primer plazo del precio en que fueron adjudicadas las fincas que à continuacion se espresan, cuyos remates celebraron el dia 6 de julio del año último, el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen nuevamente à subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos à satisfacer la diferencia que resulte, y señala para que se verifique el dia 18 de junio de una à dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. José Maria Montemayor y escribanía de D. Claudio Sanz y Barea, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico, advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarà otro remate de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 44 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

MADRID.—PARTIDO DE GETAFE.

Fincas rústicas que en término de Valdemoro pertenecieron à su iglesia parroquial.

EN QUIEBRA DE D. PIO BENITO.

Una tierra de seis fanegas en el camino de Pinto, que linda al mediodia con otra de D. Segundo Mangiron y D. Manuel de Gaviria, y al poniente y norte con D. Saturnino Garcia: està arrendada en 36 rs. anuales: ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 4080 rs., por cuya cantidad se saca à subasta.

Otra tierra de dos fanegas en el Espinillo, que linda con otra que fue de las Animas, al oriente con D. Francisco de Paula Fernandez, y al norte, poniente y mediodia con D. Manuel de Gaviria: està arrendada en 8 rs. anuales: ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada en 240 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

EN QUIEBRA DE D. ANTONIO BENITO.

Una tierra de tres celemines en el valle de San Sebastian, que linda al oriente con tierra de Eguiluz y al poniente y norte con el camino de la Tejerilla, arrendada en 40 rs. anuales: ha sido tasada en 70 rs. y capitalizada en 300 rs., por cuya cantidad se saca à subasta.

Estas tres fincas siguen por la tácita sus arriendos

No constan cargas de las tres fincas que anteceden; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago de las fincas que preceden por ser de menor cuantia, se hará à metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 44 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular del pueblo de Novés, provincia de Toledo, dotada en 8000 rs. anuales: las solicitudes se dirijen francas al presidente del ayuntamiento hasta el 15 del presente junio.

Aviso sobre quintas.

En la calle de la Magdalena, núm. 7, casa botica de D. Silverio Rojas, esquina à la de las Urosas, darán razon de dos soldados licenciados con todos sus correspondientes documentos, como asimismo con la actitud fisica necesaria para su admision, y que desean sustituirse en la presente quinta, y con arreglo à lo prevenido en la Gaceta del 26 de abril último por individuos à quienes haya tocado la suerte de soldado en la misma.

MERCADO.

Dia 6 de junio.

Trigo de 30 à 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 à 12½ rs. vn.

Algarrobas de 46 à 47 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.